



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4202-SPA-3084
y acumulado PAOT-2022-6497-SPA-4872

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

0441 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4202-3084 y acumulado PAOT-2022-6497-SPA-4872** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *El ruido proveniente de un local de alitas denominado "Tuzalitas" desconociendo si cuenta con los permisos correspondientes aunado a que se renta para eventos el cual genera ruido por dichas actividades en un horario de miércoles a domingo en un horario de 3 de la tarde hasta que acabe el evento o cierren el local en una zona de uso habitacional, ubicado en calle Kinchil Mz 323 Lt. [11A] (...) colonia Héroes de Padierna, demarcación territorial Tlalpan (...)*
2. (...) *Casa habitación usada como bar, el ruido es sumamente molesto (...) los clausuraron hace una semana y aún con sellos de clausura siguen con sus fiestas a altas horas, dando fin aproximadamente a las 5:00 am (...) "TUZALITAS" (Una casa que opera como bar) en calle Kinchil mz 323 Lt 11-A [colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...) en sus eventos nunca miden el ruido de música o karaoke (...) Tiene una semana que clausuraron su establecimiento pero aun así siguen teniendo eventos con todo y sellos de clausura, sus horarios son de Miércoles a Domingo. Abren a las 6:00 pm aproximadamente y sus eventos terminan a las 6:00 am (...) se percibe mayor ruido alrededor de las 12:00 de la noche (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4202-SPA-3084
y acumulado PAOT-2022-6497-SPA-4872

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0441 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Legal Funcionamiento

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece en su artículo 10, que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso, así como tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, aunado a lo anterior, el artículo 39 de la ley citada, menciona que el giro manifestado en el Aviso o Permiso deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Es así que, esta Subprocuraduría mediante oficio solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informara si en sus archivos contaba con antecedentes que avalaran el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, en su caso, iniciara el procedimiento administrativo que hubiera lugar en materia de establecimientos mercantiles.

Emisiones sonoras

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.





Expediente: PAOT-2022-4202-SPA-3084
y acumulado PAOT-2022-6497-SPA-4872

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

0441 -2023

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde uno de los puntos de denuncia; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma ambiental; ya que se obtuvo un nivel sonoro de 71.08 dB(A).

Por tal motivo, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de la denuncia, constatándose emisiones sonoras provenientes de éste, generadas por la reproducción de música grabada, en el acto se estableció comunicación con una persona encargada del lugar, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, manifestó que dejó de existir el establecimiento denominado "Tuzalitas", por lo que, actualmente se realizaban eventos personales en el sitio; no obstante, lo anterior mediante oficio se hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del inmueble de mérito, la denuncia presentada ante esta Subprocuraduría, la normatividad ambiental aplicable al caso y el resultado del estudio de emisiones sonoras llevado a cabo por esta entidad, solicitándoles la implementación de acciones tendientes a reducir el impacto del ruido generado por las actividades del establecimiento en comento. Cabe señalar que el personal actuante observó un aviso de funcionamiento en la puerta del domicilio en comento, mismo que fue retirado por la persona que atendió la diligencia durante la visita.

En consecuencia, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa, llevar a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de investigación, imponiendo en su caso las medidas cautelares y sanciones procedentes; al respecto, la Dirección Ejecutiva de dicho Instituto, mediante oficio hizo del conocimiento de esta entidad que de la búsqueda en los archivos digitales de esa Dirección, se localizó un procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano para el inmueble de interés; ejecutado el día 07 de octubre de 2022, por Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto, emitiendo resolución administrativa sancionatoria, la cual fue notificada el 15 de noviembre de 2022, por el citado Personal; misma fecha en la que se ejecutó la clausura total temporal en el inmueble de mérito.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con las personas denunciantes, a fin de informarles el seguimiento de sus denuncias; al respecto, dichas personas manifestaron que derivado de la clausura total temporal del establecimiento, no han percibido ruido, ya que éste permanece cerrado.





Expediente: PAOT-2022-4202-SPA-3084
y acumulado PAOT-2022-6497-SPA-4872

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0441 -2023

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó la clausura total temporal del establecimiento mercantil denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Tuzalitas", ubicado en calle Kinchil, manzana 323, local 11-A, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, mismas que excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de la denuncia, constatando emisiones sonoras provenientes de éste, en el acto se estableció comunicación con una persona encargada del lugar, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, manifestó que dejó de existir el establecimiento denominado "Tuzalitas", por lo que, actualmente se realizaban eventos personales en el sitio; no obstante, lo anterior personal actuante observó un aviso de funcionamiento en la puerta del domicilio en comento, mismo que fue retirado por la persona que atendió la diligencia durante la visita.
- La Dirección Ejecutiva del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio hizo del conocimiento de esta entidad que de la búsqueda en los archivos digitales de esa Dirección, se localizó un procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano para el inmueble de interés; ejecutado el día 07 de octubre de 2022, por Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto, emitiendo resolución administrativa sancionatoria, la cual fue notificada el 15 de noviembre de 2022, por el citado Personal; misma fecha en la que se ejecutó la clausura total temporal en el inmueble de mérito.
- Las personas denunciantes manifestaron que derivado de la clausura total temporal del establecimiento objeto de investigación, no han percibido ruido, ya que éste permanece cerrado.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4202-SPA-3084
y acumulado PAOT-2022-6497-SPA-4872

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

0441

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMA

